

**INE/CG595/2022**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024**

**VISTO** el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral, correspondientes al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

**III.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual ha sido reformado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

**IV.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 35; el inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; el párrafo séptimo al artículo 84 y el tercer párrafo a la fracción III del Apartado A, del artículo 122 de la mencionada CPEUM (Decreto); dichas modificaciones con la finalidad de regular la figura de la Revocación de Mandato (en adelante RM).

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE para tener directamente a su cargo la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Así, resalta el hecho de que son el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), las únicas autoridades facultadas para difundir la RM en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, en el artículo Transitorio Cuarto del citado Decreto se establecieron los plazos del proceso de RM.

**V.** El veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, la reforma aludida entró en vigor y dispuso, en su artículo Segundo Transitorio, la obligación del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta días siguientes.

**VI.** El veintidós de julio de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitió el Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual declaró electos a los CC. Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, José Martín Fernando Faz Mora y Uuc-kib Espadas Ancona, como Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo comprendido del veintisiete de julio de dos mil veinte al veintiséis de julio de dos mil veintinueve.

**VII.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que rindieron protesta del cargo de Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los CC. Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, José Martín Fernando Faz Mora y Uuc-kib Espadas Ancona, para el período 4

comprendido del veintisiete de julio de dos mil veinte al veintiséis de julio de dos mil veintinueve.

**VIII.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, bajo el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y la asociación civil Consejo Nacional de Litigio Estratégico promovieron, en conjunto, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República, de expedir la ley reglamentaria de la RM.

**IX.** El veinte de agosto siguiente, bajo el diverso SUP-RAP-391/2021, la representación del partido político Morena ante el Consejo General del INE ( en adelante CG del INE), interpuso recurso de apelación a fin de controvertir los actos realizados por el referido CG o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del referido Instituto, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrían de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en la materia.

**X.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en la que ordenó acumular los juicios referidos, determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, ordenando que, una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, se debería emitir una ley que regulara el apartado 8, de la fracción IX, del artículo 35 Constitucional.

**XI.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, así como sus anexos.

**XII.** El primero de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021 el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

**XIII.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, que en específico en su artículo 51 regula la participación de las observadoras y observadores electorales.

**XIV.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la RM del Presidente de la República y sus anexos, que fueron aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, lo anterior dado que en este último se estableció que una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de los Lineamientos que se opusieran quedarían sin efectos.

**XV.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.

**XVI.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1633/2021, por el que se aprueban los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.

**XVII.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021.

**XVIII.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1646/2021, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, se modifican los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y su anexo técnico, destacando la modificación de la fecha de la Jornada de Revocación de Mandato.

**XIX.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/017/2021 por el que se modificaron los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1633/2021.

**XX.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/014/2021, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobó el manual operativo de Revocación de Mandato 2022, en materia de organización electoral, mediante el cual en su apartado “De las y los observadores de la Revocación de Mandato”, entre otras cosas, se estableció que a fin de maximizar el derecho de la ciudadanía para realizar la observación de la RM, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir de la emisión de la convocatoria por el Consejo General y hasta el 3 de abril de dos mil veintidós, siendo este plazo improrrogable.

Y en el artículo 20 se dispuso que, a más tardar el 4 de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en obtener su acreditación, o ratificar su intención, para realizar las actividades de observación de la RM; en la referida convocatoria se difundirán los requisitos para obtener la acreditación tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.

**XXI.** El cuatro de febrero de dos mil veintidos, en su Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG51/2022 por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la RM en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.

En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2022 por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional 2018- 2024. En dicha convocatoria se establecen, entre otras cosas, que la promoción y difusión del proceso de RM iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, concluyendo tres días previos a la fecha de la jornada de RM.

Y también en la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG53/2022, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la Revocación de Mandato 2021-2022, a celebrarse el diez de abril de dos mil veintidos y se aprueban diversos anexos, a celebrarse el día diez de abril del dos mil veintidos.

**XXII.** El veintiuno de febrero del dos mil veintidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG98/2022, por el que se modifican los Lineamientos Generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante acuerdo CF/017/2021.

Plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de la RM							
Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Organizaciones de Observación electoral	viernes, 20 de mayo de 2022	viernes, 17 de junio de 2022	viernes, 1 de julio de 2022	miércoles, 13 de julio de 2022	miércoles, 20 de julio de 2022	Jueves 21 de julio de 2022	miércoles 10 de agosto de 2022

**XXIII.** El seis de abril de dos veintidos, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 aprobó presentar ante el Consejo General el informe sobre el seguimiento a la acreditación de las y los observadores electorales que participarían en los procesos electorales locales y extraordinarios 2021-2022 y de RM.

**XXIV.** Conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG98/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar los informes presentados; notificó a las organizaciones de observación electoral los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.

**XXV.** En la segunda sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de julio de dos mil veintidos se listaron en el orden del día los puntos relativos al Proyecto de Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las

organizaciones de observación electoral, correspondientes al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024 y del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respectivo. Dichos Proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
  
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, incisos a), numeral 6 y b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de los sujetos siguientes: partidos políticos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local, aspirantes y candidatos independientes federales y locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.
  
- 3.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

**4.** Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**5.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

**6.** Que de conformidad con las facultades de la Comisión de Fiscalización contempladas en los incisos h) y l) del numeral 1, del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta deberá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidado y las resoluciones emitidas con relación a los informes de ingresos y gastos, para ponerlos a consideración del Consejo General.

**7.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación.

De lo anterior, se tiene que el artículo transitorio Tercero del Decreto en relación con el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato define al proceso de Revocación de Mandato (RM) como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza.

Por su parte el artículo 51 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece que el Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.



**8.** Que conforme a lo establecido en la Ley Federal de Revocación de Mandato, el artículo 65 al 75 de los Lineamientos para la fiscalización para el proceso de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:

La observación de la RM se registrará por lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

El Consejo General del Instituto emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la RM conforme al RE.

El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 03 de abril de 2022 siendo este improrrogable.

El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Las personas acreditadas como observadoras electorales para la RM tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la RM, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la RM y sesiones de los órganos del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de RM, mediante informe que presenten al Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

9. Que el informe que deberán presentar las Organizaciones de Observación Electoral sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades, será dentro de los treinta días posteriores a la Jornada de la Revocación de Mandato, de conformidad con los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 236, numeral 1, inciso c), 268 del Reglamento de Fiscalización, así como 27 de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Período Constitucional 2018-2024.

10. Que de conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional 2018-2024, en relación con el artículo 271 del Reglamento de Fiscalización, establece que las Organizaciones de observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

11. Que mediante Acuerdo INE/CG98/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos Generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante acuerdo CF/017/2021.

En el citado Acuerdo se estableció en su artículo 48 que las inconsistencias que sean encontradas, en el caso de los Observadores se realizará conforme a lo señalado en la LGIPE y el RF.

**12. Capacidad económica.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Bajo esta tesitura, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante SUP-RAP-454/2012, que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta

y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Al respecto, debe recordarse que mediante el Acuerdo INE/CG53/2022, el 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como Observadora para la Revocación de Mandato 2022, a celebrarse el 10 de abril de 2022. En el referido Acuerdo, así como en los artículos 21 y 32 del Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022 en materia de Organización Electoral, aprobado mediante el Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/014/2021 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 (COTSPEL), se estableció como plazo para presentar la solicitud de acreditación a partir de la emisión de la convocatoria del Consejo General y hasta el 3 de abril de 2022, siendo este plazo improrrogable; y que una vez acreditados los requisitos establecidos en la Convocatoria, la presidencia del Consejo presentaría las solicitudes ante el Consejo respectivo para su aprobación, mismas que debían resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebraran dichos Consejos, observándose en todos los casos los plazos establecidos para obtener la acreditación de Observación de la Revocación de Mandato.

En este sentido, cumplidos los plazos de solicitudes, cursos de capacitación y acreditaciones, se registraron en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, un total de 91 organizaciones nacionales; las cuales, constituyen el universo fiscalizable, siendo las siguientes:

Cons.	Nombre
1	Asociación Encuentro Social Sustentable A.C.
2	Asociación de Comerciantes y Propietarios de la Gran Plaza de Torreón, A.C.
3	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
4	Fuerza ciudadana en movimiento A.C.
5	Fundación de Naciones Unidas, OSC
6	Centro Empresarial de Oaxaca S.P
7	Unión de vecinos, comerciantes y trabajadores en Benito Juárez, A. C.
8	Durango Incluye A.C.
9	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
10	México Frente al Cambio A.C.
11	FrenteAlianza Por Un Buen Gobierno, A.C.

Cons.	Nombre
12	Metrópolis Ciudadanía, Espacio Público y Democracia A.C.
13	Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo
14	Desarrollo Educación y Cultura Autogestionarios, Equipo Pueblo, A.C.
15	Enverdesera A.C.
16	Colegio de Abogados de Veracruz, A. C.
17	Centro Empresarial Coahuila Sureste, S.P.
18	Chilpancingo Siempre A.C.
19	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey
20	Consejo Ciudadano y Participación en la Mixteca, Asociación Civil
21	Red Construcción Ciudadana, A. C.
22	Centro Empresarial de Quintana Roo, S.P.
23	Agrupación Femenil de Microempresarias y Artesanas A.C.
24	Yayauca Desarrolladora Integral Social
25	Los dos Méxicos LDM Tlaxcala
26	Posada de José María y Jesús, A.C.
27	Asociación de Ciudadanos Grupos en Movimiento A.C.
28	Coparmex Estado de México Oriente S.P.
29	Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes
30	Podemos Hacerlo Juntos por México A.C.
31	Sociedad en Movimiento, A.C.
32	Promoción Ciudadana para el Desarrollo Solidario, Asociación Civil
33	Red Mexicana de Masculinidades por la Igualdad Entre los Géneros, A. C.
34	TLANEMANI Mujeres con Liderazgo A.C.
35	Centro Patronal de León
36	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tlaxcala
37	Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.
38	Xuna An Kab de Chiapas A.C.
39	Centro Empresarial de Aguascalientes
40	COPARMEX Hidalgo Sindicato Patronal
41	Centro Empresarial de Irapuato, Sindicato Patronal
42	Consejo Coordinador Empresarial, A.C.
43	Colegio de Ciencia Política y Sociales de Hidalgo. A.C.
44	Centro Empresarial de Matehuala y Norte Potosino, S.P.
45	Centro Patronal de Nuevo León
46	Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, A.C.
47	Centro Empresarial de Chihuahua S.P.
48	EcoCiudadanía del Futuro, A. C.

Cons.	Nombre
49	Desarrollo Autogestionario, Asociación Civil
50	Centro Empresarial de Mérida
51	Sociedad de Solidaridad Social Cuatltepetl
52	Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.
53	Unidos por una Causa y el Bienestar Social, A. C.
54	Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.,
55	FOCAPAS Fomento a la Cultura, Arte, Promoción y Asistencia Social, A. C.
56	Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal adherido a la Confederación Patronal de la República
57	Consejo Coordinador Empresarial Veracruz Boca del Rio AC
58	Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P.
59	Centro Empresarial Chilpancingo, Gro. S.P.
60	Asociación de Mujeres Indígenas Yankuik Sitlali, Asociación Civil
61	Alianza Cívica de Nuevo León
62	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.
63	Los dos Méxicos, A.C.
64	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.
65	Consejo Internacional de Recursos Naturales y Vida Silvestre, A.C.
66	Asociación Nacional Cívica Femenina A.C.
67	Fundación Limakxtum Ka Tlawaw Caminemos Juntos, A. C.
68	Alzando Voces Laguna Fidhulsa Observan
69	Conciencia, Cultura, Desarrollo y Participación Social México, Asociación Civil
70	Centro Empresarial de Jalisco S.P.
71	Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género,
72	Servicios a la Juventud, A.C.
73	Gente Diversa de Baja California, A.C.
74	Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.
75	Fundación Murrieta, A.C.
76	Tlachtli Vértice Hidalguense A.C.
77	Tu eres el importante, A.C.
78	Transformación Urbana Internacional, A.C.
79	Consolidando Ciudadanía, A.C.
80	Promotores Cívicos Ciudadanos A.C.
81	Participación Ciudadana, A.C.
82	Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.
83	CAMIC, Instituto de Atención Múltiple e Intervención Comunitaria S.C.

Cons.	Nombre
84	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, AC Movimiento Cívico Mexicanos por la Democracia
85	Observa y Ayuda México Asociación Civil
86	Fundación para el Desarrollo Social y la Promoción Humana, A.C.
87	Ethos Interacción Ciudadana Glocal A.C.
88	Tendiendo Puentes, A.C.
89	Apoyo e Integración Ciudadana, A.C.
90	Táctica Ciudadana
91	Centro Empresarial de Puebla, S.P.

De las 91 (noventa y un) Organizaciones de Observación Electoral, se tiene la inexistencia de financiamiento otorgado para el desempeño de sus funciones, así como tampoco se tiene información que permita determinar la capacidad económica de estas noventa y un organizaciones en comento; en esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que las organizaciones cuentan con recursos económicos necesarios para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

En este sentido, el cobro de las sanciones económicas resultaría de imposible aplicación, puesto que las organizaciones no cuentan con un financiamiento que les permita hacer frente a dicha sanción.

Asimismo, debe considerarse que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida, con la imposición de una sanción pecuniaria, depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede no tener efectos para un sujeto en estado de insolvencia, por lo que al contar con la certeza de la inexistencia de financiamiento las sanciones que en su caso se impongan perderán su naturaleza pecuniaria y se degradarán a **Amonestaciones Públicas**.

**13.** Que es trascendente señalar que el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes de la observación electoral, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

Consecuentemente, en la resolución de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, por lo que hace al sujeto obligado ahí señalado, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por el sujeto obligado. En tal sentido, el Dictamen Consolidado<sup>1</sup> representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte de la motivación de la presente Resolución.

En este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen Consolidado que forma parte integral<sup>2</sup> de la Resolución que aprueba este Consejo General; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

**14.** Que la Unidad Técnica de Fiscalización determinó que el universo legal de revisión es de 91 Organizaciones de Observadores Electorales legalmente registradas, por lo que procedió al análisis y revisión, con base en el procedimiento

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que *“Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”*.

<sup>2</sup> En este sentido, en el SUP-RAP-251/2017 se determinó que *“... esta Sala Superior considera que los dictámenes consolidados sobre los ingresos y gastos [...], forman parte integral de la correspondiente resolución, ya que en esos documentos constan las circunstancias y condiciones por las que se considera que el sujeto obligado faltó a sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que éste constituye el instrumento que permite que el afectado conozca los razonamientos de la autoridad y esté en posibilidad de defenderse.*

*Al efecto, debe señalarse que en la resolución se materializan las sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia detectadas durante el procedimiento de fiscalización y desarrolladas en el dictamen consolidado,[...], es facultad del Consejo responsable conocer las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, derivado de lo establecido en el dictamen elaborado por la Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y aprobado por la referida comisión del Consejo responsable. En tal sentido, el dictamen consolidado representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte integral de la motivación de la resolución [...].”*

establecido en el artículo 196 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 289, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Así, de las 91 (noventa y un) Organizaciones de Observadores Electorales registradas, 10 (diez) de ellas no tuvieron observación alguna. Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normativa electoral les impone a las Organizaciones de Observación Electoral, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción a las Organizaciones que se enlista a continuación:

ID.	Nombre de la Organización
1	Asociación Encuentro Social Sustentable A.C.
14	Desarrollo Educación y Cultura Autogestionarios, Equipo Pueblo, A.C.
19	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey
31	Sociedad en Movimiento, A.C.
32	Promoción Ciudadana para el Desarrollo Solidario, Asociación Civil
34	TLANEMANI Mujeres con Liderazgo A.C.
53	Unidos por una Causa y el Bienestar Social, A. C.
61	Alianza Cívica de Nuevo León
66	Asociación Nacional Cívica Femenina A.C.
73	Gente Diversa de Baja California, A.C.

Y por su parte, 81 (ochenta y un) Organizaciones de Observación Electoral fueron omisas en la presentación del informe para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

Por lo anterior la citada Unidad Técnica, procedió a requerir a las Organizaciones de Observación Electoral que se ubicaban en el supuesto de omisión en la presentación de informe a efecto de que presentaran el informe de ingresos y gastos de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, o en su caso, el escrito en el que manifestara bajo protesta de decir verdad que no tuvo financiamiento alguno que tuvieran que ser reportados.

**15.** Lo anterior le fue notificado a 81 Organizaciones de Observación Electoral para que presentaran su informe de ingresos y egresos para el desarrollo de las



actividades relacionadas con la observación electoral durante el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024 de conformidad con lo siguiente:

#	ID.	Nombre de la Organización	Núm. de oficio de errores y omisiones	Fecha de notificación	Dio respuesta al oficio (Sí/No)
1	2	Asociación de Comerciantes y Propietarios de la Gran Plaza de Torreón, A.C.	INE/UTF/DA/14218/2022	17/06/2022	No
2	3	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	INE/UTF/DA/14219/2022	17/06/2022	No
3	4	Fuerza ciudadana en movimiento A.C.	INE/UTF/DA/14220/2022	17/06/2022	No
4	5	Fundación de Naciones Unidas, OSC	INE/UTF/DA/14221/2022	17/06/2022	No
5	6	Centro Empresarial de Oaxaca S.P	INE/UTF/DA/14223/2022	17/06/2022	No
6	7	Unión de vecinos, comerciantes y trabajadores en Benito Juárez, A. C.	INE/UTF/DA/14222/2022	17/06/2022	No
7	8	Durango Incluye A.C.	INE/UTF/DA/14224/2022	17/06/2022	No
8	9	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	INE/UTF/DA/14225/2022	17/06/2022	No
9	10	México Frente al Cambio A.C.	INE/UTF/DA/14226/2022	17/06/2022	No
10	11	FrenteAlianza Por Un Buen Gobierno, A.C.	INE/UTF/DA/14227/2022	17/06/2022	No
11	12	Metrópolis Ciudadanía, Espacio Público y Democracia A.C.	INE/UTF/DA/14228/2022	17/06/2022	Sí
12	13	Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo	INE/UTF/DA/14229/2022	17/06/2022	No
13	15	Enverdesera A.C.	INE/UTF/DA/14230/2022	17/06/2022	No
14	16	Colegio de Abogados de Veracruz, A. C.	INE/UTF/DA/14231/2022	17/06/2022	Sí
15	17	Centro Empresarial Coahuila Sureste, S.P.	INE/UTF/DA/14232/2022	17/06/2022	No
16	18	Chilpancingo Siempre A.C.	INE/UTF/DA/14233/2022	17/06/2022	No
17	20	Consejo Ciudadano y Participación en la Mixteca, Asociación Civil	INE/UTF/DA/14234/2022	17/06/2022	No
18	21	Red Construcción Ciudadana, A. C.	INE/UTF/DA/14235/2022	17/06/2022	No
19	22	Centro Empresarial de Quintana Roo, S.P.	INE/UTF/DA/14236/2022	17/06/2022	No
20	23	Agrupación Femenil de Microempresarias y Artesanas A.C.	INE/UTF/DA/14237/2022	17/06/2022	No
21	24	Yayauca Desarrolladora Integral Social	INE/UTF/DA/14158/2022	17/06/2022	No
22	25	Los dos Méxicos LDM Tlaxcala	INE/UTF/DA/14159/2022	17/06/2022	No
23	26	Posada de José María y Jesús, A.C.	INE/UTF/DA/14160/2022	17/06/2022	No
24	27	Asociación de ciudadanos grupos en movimiento A.C.	INE/UTF/DA/14161/2022	17/06/2022	No
25	28	Coparmex Estado de México Oriente S.P.	INE/UTF/DA/14162/2022	17/06/2022	No
26	29	Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes	INE/UTF/DA/14163/2022	17/06/2022	Sí
27	30	Podemos Hacerlo Juntos por México A.C.	INE/UTF/DA/14164/2022	17/06/2022	No
28	33	Red Mexicana de Masculinidades por la Igualdad Entre los Géneros, A. C.	INE/UTF/DA/14165/2022	17/06/2022	No
29	35	Centro Patronal de León	INE/UTF/DA/14166/2022	17/06/2022	No

#	ID.	Nombre de la Organización	Núm. de oficio de errores y omisiones	Fecha de notificación	Dio respuesta al oficio (Sí/No)
30	36	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tlaxcala	INE/UTF/DA/14167/2022	17/06/2022	No
31	37	Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.	INE/UTF/DA/14168/2022	17/06/2022	Sí
32	38	Xuna An Kab de Chiapas A.C.	INE/UTF/DA/14169/2022	17/06/2022	No
33	39	Centro Empresarial de Aguascalientes	INE/UTF/DA/14170/2022	17/06/2022	No
34	40	COPARMEX Hidalgo Sindicato Patronal	INE/UTF/DA/14171/2022	17/06/2022	No
35	41	Centro Empresarial de Irapuato, Sindicato Patronal	INE/UTF/DA/14172/2022	17/06/2022	No
36	42	Consejo Coordinador Empresarial, A.C.	INE/UTF/DA/14173/2022	17/06/2022	No
37	43	Colegio de Ciencia Política y Sociales de Hidalgo. A.C.	INE/UTF/DA/14174/2022	17/06/2022	No
38	44	Centro Empresarial de Matehuala y Norte Potosino, S.P.	INE/UTF/DA/14175/2022	17/06/2022	No
39	45	Centro Patronal de Nuevo León	INE/UTF/DA/14176/2022	17/06/2022	No
40	46	Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, A.C.	INE/UTF/DA/14177/2022	17/06/2022	No
41	47	Centro Empresarial de Chihuahua S.P.	INE/UTF/DA/14246/2022	17/06/2022	No
42	48	EcoCiudadanía del Futuro, A. C.	INE/UTF/DA/14247/2022	17/06/2022	Sí
43	49	Desarrollo Autogestionario, Asociación Civil	INE/UTF/DA/14248/2022	17/06/2022	Sí
44	50	Centro Empresarial de Mérida	INE/UTF/DA/14249/2022	17/06/2022	Sí
45	51	Sociedad de Solidaridad Social Cuatltepetl	INE/UTF/DA/14250/2022	17/06/2022	No
46	52	Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.	INE/UTF/DA/14251/2022	17/06/2022	No
47	54	Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.,	INE/UTF/DA/14252/2022	17/06/2022	No
48	55	FOCAPAS Fomento a la Cultura, Arte, Promoción y Asistencia Social, A. C.	INE/UTF/DA/14178/2022	17/06/2022	No
49	56	Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal adherido a la Confederación Patronal de la República	INE/UTF/DA/14179/2022	17/06/2022	No
50	57	Consejo Coordinador Empresarial Veracruz Boca del Rio AC	INE/UTF/DA/14180/2022	17/06/2022	No
51	58	Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P.	INE/UTF/DA/14181/2022	17/06/2022	No
52	59	Centro Empresarial Chilpancingo, Gro. S.P.	INE/UTF/DA/14182/2022	17/06/2022	No
53	60	Asociación de Mujeres Indígenas Yankuik Sitali, Asociación Civil	INE/UTF/DA/14183/2022	17/06/2022	Sí
54	62	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.	INE/UTF/DA/14184/2022	17/06/2022	No
55	63	Los dos Méxicos, A.C.	INE/UTF/DA/14238/2022	17/06/2022	Sí
56	64	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.	INE/UTF/DA/14239/2022	17/06/2022	No
57	65	Consejo Internacional de Recursos Naturales y Vida Silvestre, A.C.	INE/UTF/DA/14240/2022	17/06/2022	Sí
58	67	Fundación Limaxtum Ka Tlawaw Caminemos Juntos, A. C.	INE/UTF/DA/14241/2022	17/06/2022	No
59	68	Alzando Voces Laguna Fidhulsa Observan	INE/UTF/DA/14242/2022	17/06/2022	Si
60	69	Conciencia , Cultura, Desarrollo y Participación Social México, Asociación Civil	INE/UTF/DA/14243/2022	17/06/2022	No

#	ID.	Nombre de la Organización	Núm. de oficio de errores y omisiones	Fecha de notificación	Dio respuesta al oficio (Sí/No)
61	70	Centro Empresarial de Jalisco S.P.	INE/UTF/DA/14253/2022	17/06/2022	Sí
62	71	Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género,	INE/UTF/DA/14254/2022	17/06/2022	Sí
63	72	Servicios a la Juventud, A.C.	INE/UTF/DA/14255/2022	17/06/2022	Sí
64	74	Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.	INE/UTF/DA/14256/2022	17/06/2022	No
65	75	Fundación Murrieta, A.C.	INE/UTF/DA/14257/2022	17/06/2022	Sí
66	76	Tlachtli Vértice Hidalguense A.C.	INE/UTF/DA/14258/2022	17/06/2022	Sí
67	77	Tu eres el importante, A.C.	INE/UTF/DA/14259/2022	17/06/2022	No
68	78	Transformación Urbana Internacional, A.C.	INE/UTF/DA/14260/2022	17/06/2022	No
69	79	Consolidando Ciudadanía, A.C.	INE/UTF/DA/14261/2022	17/06/2022	Si
70	80	Promotores Cívicos Ciudadanos A.C.	INE/UTF/DA/14262/2022	17/06/2022	No
71	81	Participación Ciudadana, A.C.	INE/UTF/DA/14263/2022	17/06/2022	No
72	82	Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.	INE/UTF/DA/14264/2022	17/06/2022	No
73	83	CAMIC, Instituto de Atención Múltiple e Intervención Comunitaria S.C.	INE/UTF/DA/14265/2022	17/06/2022	No
74	84	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, AC Movimiento Cívico Mexicanos por la Democracia	INE/UTF/DA/14266/2022	17/06/2022	No
75	85	Observa y Ayuda México Asociación Civil	INE/UTF/DA/14267/2022	17/06/2022	No
76	86	Fundación para el Desarrollo Social y la Promoción Humana, A.C.	INE/UTF/DA/14268/2022	17/06/2022	No
77	87	Ethos Interacción Ciudadana Glocal A.C.	INE/UTF/DA/14269/2022	17/06/2022	Sí
78	88	Tendiendo Puentes, A.C.	INE/UTF/DA/14270/2022	17/06/2022	Sí
79	89	Apoyo e Integración Ciudadana, A.C.	INE/UTF/DA/14271/2022	17/06/2022	No
80	90	Táctica Ciudadana	INE/UTF/DA/14272/2022	17/06/2022	Si
81	91	Centro Empresarial de Puebla, S.P.	INE/UTF/DA/14273/2022	17/06/2022	No

**16.** En respuesta al oficio de errores y omisiones 23 (veintitrés) Organizaciones de Observación Electoral presentaron su informe a solicitud por parte de la autoridad fiscalizadora y 58 (cincuenta y ocho) restantes, fueron omisas, motivo por el cual, en ambos casos, su análisis se realizará de forma conjunta de conformidad con lo siguiente:

**A)** Las Organizaciones de Observación Electoral que fueron **omisas** en presentar su informe o escrito son las siguientes:

Cons.	ID	Nombre de la Organización
1	2	Asociación de Comerciantes y Propietarios de la Gran Plaza de Torreón, A.C.
2	3	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

Cons.	ID	Nombre de la Organización
3	4	Fuerza ciudadana en movimiento A.C.
4	5	Fundación de Naciones Unidas, OSC
5	6	Centro Empresarial de Oaxaca S.P
6	7	Unión de vecinos, comerciantes y trabajadores en Benito Juárez, A. C.
7	8	Durango Incluye A.C.
8	9	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
9	10	México Frente al Cambio A.C.
10	11	Frente Alianza Por Un Buen Gobierno, A.C.
11	13	Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo
12	15	Enverdesera A.C.
13	17	Centro Empresarial Coahuila Sureste, S.P.
14	18	Chilpancingo Siempre A.C.
15	20	Consejo Ciudadano y Participación en la Mixteca, Asociación Civil
16	21	Red Construcción Ciudadana, A. C.
17	22	Centro Empresarial de Quintana Roo, S.P.
18	23	Agrupación Femenil de Microempresarias y Artesanas A.C.
19	24	Yayauca Desarrolladora Integral Social
20	25	Los dos Méxicos LDM Tlaxcala
21	26	Posada de José María y Jesús, A.C.
22	27	Asociación de ciudadanos grupos en movimiento A.C.
23	30	Podemos Hacerlo Juntos por México A.C.
24	33	Red Mexicana de Masculinidades por la Igualdad Entre los Géneros, A. C.
25	35	Centro Patronal de León
26	36	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tlaxcala
27	38	Xuna An Kab de Chiapas A.C.
28	40	Coparmex Hidalgo Sindicato Patronal
29	41	Centro Empresarial de Irapuato, Sindicato Patronal
30	43	Colegio de Ciencia Política y Sociales de Hidalgo, A.C.
31	44	Centro Empresarial de Matehuala y Norte Potosino, S.P.
32	45	Centro Patronal de Nuevo León
33	46	Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, A.C.
34	47	Centro Empresarial de Chihuahua S.P.
35	51	Sociedad de Solidaridad Social Cuatltepetl
36	52	Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.
37	54	Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.,
38	55	FOCAPAS Fomento a la Cultura, Arte, Promoción y Asistencia Social, A. C.
39	56	Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal adherido a la Confederación Patronal de la República
40	57	Consejo Coordinador Empresarial Veracruz Boca del Rio AC
41	58	Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P.
42	59	Centro Empresarial Chilpancingo, Gro. S.P.
43	62	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.
44	64	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.
45	67	Fundación Limakxtum Ka Tlawaw Caminemos Juntos, A. C.
46	69	Conciencia, Cultura, Desarrollo y Participación Social México, Asociación Civil
47	74	Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.
48	77	Tu eres el importante, A.C.
49	78	Transformación Urbana Internacional, A.C.
50	80	Promotores Cívicos Ciudadanos A.C.
51	81	Participación Ciudadana, A.C.
52	82	Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.
53	83	Camic, Instituto de Atención Múltiple e Intervención Comunitaria S.C.
54	84	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, AC Movimiento Cívico Mexicanos por la Democracia
55	85	Observa y Ayuda México Asociación Civil
56	86	Fundación para el Desarrollo Social y la Promoción Humana, A.C.

Cons.	ID	Nombre de la Organización
57	89	Apoyo e Integración Ciudadana, A.C.
58	91	Centro Empresarial de Puebla, S.P.

**B) Las Organizaciones de Observación Electoral que presentaron su informe de forma **extemporánea** en atención a la garantía de audiencia formulada en el oficio de errores y omisiones, son las siguientes:**

Cons.	ID	Nombre de la Organización de Observación Electoral
1	12	Metrópolis Ciudadanía, Espacio Público y Democracia A.C.
2	16	Colegio de Abogados de Veracruz, A. C.
3	28	Coparmex Estado de México Oriente S.P.
4	29	Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes
5	37	Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.
6	39	Centro Empresarial de Aguascalientes
7	42	Consejo Coordinador Empresarial, A.C.
8	48	EcoCiudadanía del Futuro, A. C.
9	49	Desarrollo Autogestionario, Asociación Civil
10	50	Centro Empresarial de Mérida
11	60	Asociación de Mujeres Indígenas Yankuik Sittlali, Asociación Civil
12	63	Los dos Méxicos, A.C.
13	65	Consejo Internacional de Recursos Naturales y Vida Silvestre, A.C.
14	68	Alzando Voces Laguna Fidhulsa Observan
15	70	Centro Empresarial de Jalisco S.P.
16	71	Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género,
17	72	Servicios a la Juventud, A.C.
18	75	Fundación Murrieta, A.C.
19	76	Tlachтли Vértice Hidalguense A.C.
20	79	Consolidando Ciudadanía, A.C.
21	87	Ethos Interacción Ciudadana Glocal A.C.
22	88	Tendiendo Puentes, A.C.
23	90	Táctica Ciudadana

**17.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 268 y 271 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27, 30 y 37 del Acuerdo INE/CG98/2022, y toda vez que la autoridad fiscalizadora les garantizó el debido proceso, a las Organizaciones referidas en el cuadro inmediato anterior, al hacerles del conocimiento la falta del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y, en su caso, presentaran los documentos idóneos para cumplir con su obligación, no obstante dichas Organizaciones de Observación Electoral, en algunos casos continuaron siendo omisas y en otros presentaron el

informe hasta que fue requerido por la autoridad fiscalizadora, motivo por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a especificar en el Dictamen correspondiente, el supuesto en el que se ubica cada una de las Organizaciones, de acuerdo a lo siguiente:

**17.1 ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE OMITIERON PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL O EN SU CASO, DEL ESCRITO DE NO FINANCIAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024.**

De la revisión llevada a cabo a los dictámenes consolidados de las **58 (cincuenta y ocho)** Organizaciones de Observación Electoral detalladas en el inciso **A)** del Considerando 17 que previamente antecede, se desprende lo siguiente:

a) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecen las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 217 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 236, 268 y 271 del Reglamento de Fiscalización y los artículos 27, 30 y 37 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024.

Visto lo anterior, a continuación, se presentan las Organizaciones de Observadores Electorales que omitieron presentar su el informe de ingresos y gastos de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024 o, en su caso, el escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad que no tuvieron financiamiento alguno que tuvieran que ser reportados, cuyas conclusiones sancionatorias determinadas por la autoridad se establecieron de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Observadores Electorales	Conclusión
Asociación de Comerciantes y Propietarios de la Gran Plaza de Torreón, A.C.	<b>02-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	<b>03-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.

Nombre de la Organización de Observadores Electorales	Conclusión
Fuerza ciudadana en movimiento A.C.	<b>04-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Fundación de Naciones Unidas, OSC	<b>05-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Oaxaca S. P	<b>06-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Unión de vecinos, comerciantes y trabajadores en Benito Juárez, A. C.	<b>07-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Durango Incluye A.C.	<b>08-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	<b>09-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el escrito de no financiamiento con la totalidad de requisitos.
México Frente al Cambio A.C.	<b>10-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
FrenteAlianza Por Un Buen Gobierno, A.C.	<b>11-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo	<b>13-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Enverdesera A.C.	<b>15-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial Coahuila Sureste, S.P.	<b>17-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Chilpancingo Siempre A.C.	<b>18-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Consejo Ciudadano y Participación en la Mixteca, Asociación Civil	<b>20-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Red Construcción Ciudadana, A. C.	<b>21-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Quintana Roo, S.P.	<b>22-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.

Nombre de la Organización de Observadores Electorales	Conclusión
Agrupación Femenil de Microempresarias y Artesanas A.C.	<b>23-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Yayauca Desarrolladora Integral Social	<b>24-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Los dos Méxicos LDM Tlaxcala	<b>25-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Posada de José María y Jesús, A.C.	<b>26-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Asociación de Ciudadanos Grupos en Movimiento A.C.	<b>27-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Podemos Hacerlo Juntos por México A.C.	<b>30-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Red Mexicana de Masculinidades por la Igualdad Entre los Géneros, A. C.	<b>33-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Patronal de León	<b>35-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tlaxcala	<b>36-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Xuna An Kab de Chiapas A.C.	<b>38-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
COPARMEX Hidalgo Sindicato Patronal	<b>40-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Irapuato, Sindicato Patronal	<b>41-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Colegio de Ciencia Política y Sociales de Hidalgo. A.C.	<b>43-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Matehuala y Norte Potosino, S.P.	<b>44-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Patronal de Nuevo León	<b>45-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.



Nombre de la Organización de Observadores Electorales	Conclusión
Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, A.C.	<b>46-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Chihuahua S.P.	<b>47-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Sociedad de Solidaridad Social Cuatltepetl	<b>51-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.	<b>52-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.,	<b>54-C1</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
FOCAPAS Fomento a la Cultura, Arte, Promoción y Asistencia Social, A. C.	<b>55-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal adherido a la Confederación Patronal de la República	<b>56-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Consejo Coordinador Empresarial Veracruz Boca del Rio AC	<b>57-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P.	<b>58-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial Chilpancingo, Gro. S.P.	<b>59-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.	<b>62-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.	<b>64-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Fundación Limakxtum Ka Tlawaw Caminemos Juntos, A. C.	<b>67-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Conciencia, Cultura, Desarrollo y Participación Social México, Asociación Civil	<b>69-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.	<b>74-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.

Nombre de la Organización de Observadores Electorales	Conclusión
Tu eres el importante, A.C.	<b>77-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Transformación Urbana Internacional, A.C.	<b>78-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Promotores Cívicos Ciudadanos A.C.	<b>80-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Participación Ciudadana, A.C.	<b>81-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.	<b>82-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
CAMIC, Instituto de Atención Múltiple e Intervención Comunitaria S.C.	<b>83-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, AC Movimiento Cívico Mexicanos por la Democracia	<b>84-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Observa y Ayuda México Asociación Civil	<b>85-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Fundación para el Desarrollo Social y la Promoción Humana, A.C.	<b>86-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Apoyo e Integración Ciudadana, A.C.	<b>89-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.
Centro Empresarial de Puebla, S.P.	<b>91-C1.</b> La organización de observación electoral omitió presentar el informe de ingresos y gastos o escrito de no financiamiento.

En consecuencia, al omitir presentar el informe de ingresos y gastos o, en su caso, el escrito en el que manifestara bajo protesta de decir verdad que no tuvo financiamiento alguno que debiera ser reportado para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, incumplieron con lo dispuesto en artículos 217 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 236, 268, 271 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27, 30 y 37 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de

## Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de las Organizaciones de Observadores Electorales contemplada en el artículo 37 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024 del Acuerdo INE/CG98/2022 y 236 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que al advertirse la existencia de diversas faltas, tal y como se desprende de los Dictámenes Consolidados<sup>3</sup> que forma parte de la motivación de la presente Resolución, se hizo del conocimiento a las Organizaciones de Observación Electoral a través del oficio de errores y omisiones, referido en el análisis de las conclusiones, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a las Organizaciones en cuestión, para que en el plazo de quince días<sup>4</sup> contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes; así como, la documentación que subsanara la irregularidad detectada; sin embargo, se concluyó no tener por solventadas las observaciones.

De lo anterior se desprende que las Organizaciones de Observación Electoral, al no presentar su Informe de ingresos o escrito de observación electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, transgredieron los principios rectores de fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, lo cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

---

<sup>3</sup> En este sentido, en el SUP-RAP-251/2017 se determinó que "... esta Sala Superior considera que los dictámenes consolidados sobre los ingresos y gastos [...], forman parte integral de la correspondiente resolución, ya que en esos documentos constan las circunstancias y condiciones por las que se considera que el sujeto obligado faltó a sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que éste constituye el instrumento que permite que el afectado conozca los razonamientos de la autoridad y esté en posibilidad de defenderse.

Al efecto, debe señalarse que en la resolución se materializan las sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia detectadas durante el procedimiento de fiscalización y desarrolladas en el dictamen consolidado, [...], es facultad del Consejo responsable conocer las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, derivado de lo establecido en el dictamen elaborado por la Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y aprobado por la referida comisión del Consejo responsable. En tal sentido, el dictamen consolidado representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte integral de la motivación de la resolución [...]."

<sup>4</sup> Conforme al Acuerdo INE/CG98/2022 emitido por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del presidente de la república electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante acuerdo CF/017/2021.

La obligación de las organizaciones de observación electoral de entregar en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades o el escrito de no financiamiento relacionadas con la observación electoral que realicen, es una situación que coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia a que están obligadas a observar en el manejo de sus recursos, permite un mejor control sobre dichos entes fiscalizables.

La falta atribuida a las Organizaciones de Observación Electoral constituye una falta de **FONDO** porque se trata de una violación sustantiva, ya que la no presentación del informe es considerada como una falta que por su naturaleza impide a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Las faltas de fondo, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones repercute directamente en la transparencia y rendición de cuentas.

Como se ha señalado, la falta consistente en la omisión de presentar el referido informe ha quedado acreditada y no solo puso en peligro los principios que protege la normatividad electoral, sino que al no permitir a la autoridad ejercer sus atribuciones de control y vigilancia respecto de los recursos obtenidos para el fin primordial de observación electoral de las Organizaciones de Observación Electoral, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la omisión en que incurrieron cada una de las organizaciones constituyen una falta de carácter sustantivo.

En conclusión, la falta de presentación del citado informe respecto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento se allegaron las Organizaciones de Observación Electoral o en su caso, el escrito en el que manifestara bajo protesta de decir verdad que no tuvieron financiamiento alguno, trasgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por la normatividad electoral.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este orden de ideas, una vez que en apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de las Organizaciones de Observación

Electoral enlistadas previamente, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga debe de ser acorde a su capacidad económica.

En razón de lo anterior esta autoridad debe de valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de la organización de mérito, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Es así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

En la especie y como se señaló en el considerando denominado **Capacidad económica** de la presente resolución, no se cuenta con evidencia que las Organizaciones de Observación Electoral de mérito, cuenten con recursos económicos para que se determine que cuentan con capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, por lo que procede considerar la sanción que menos gravosa pueda resultar para la operatividad de la misma.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad de la presente resolución, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efecto que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción a imponer en el caso en concreto es la **Amonestación Pública**.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a las Organizaciones de Observación Electoral en comento, no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de las Organizaciones de Observadores Electorales.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"**, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, el contenido de la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la Amonestación Pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer<sup>5</sup>, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

Conviene precisar que, en el caso concreto, se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la motivación para la imposición de la sanción consistente en Amonestación Pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

---

<sup>5</sup> Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Sirviendo como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**, menciona que *"se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa."*

Así, a juicio de esta autoridad, dada la conducta desplegada por las Organizaciones de Observación Electoral, siguientes:

Cons.	Organizaciones de Observación Electoral
1	Asociación de Comerciantes y Propietarios de la Gran Plaza de Torreón, A.C.
2	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
3	Fuerza ciudadana en movimiento A.C.
4	Fundación de Naciones Unidas, OSC
5	Centro Empresarial de Oaxaca S.P
6	Unión de vecinos, comerciantes y trabajadores en Benito Juárez, A. C.
7	Durango Incluye A.C.
8	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
9	México Frente al Cambio A.C.
10	Frente Alianza Por Un Buen Gobierno, A.C.
11	Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo
12	Enverdesera A.C.
13	Centro Empresarial Coahuila Sureste, S.P.
14	Chilpancingo Siempre A.C.
15	Consejo Ciudadano y Participación en la Mixteca, Asociación Civil
16	Red Construcción Ciudadana, A. C.
17	Centro Empresarial de Quintana Roo, S.P.
18	Agrupación Femenil de Microempresarias y Artesanas A.C.
19	Yayauca Desarrolladora Integral Social
20	Los dos Méxicos LDM Tlaxcala
21	Posada de José María y Jesús, A.C.
22	Asociación de ciudadanos grupos en movimiento A.C.
23	Podemos Hacerlo Juntos por México A.C.
24	Red Mexicana de Masculinidades por la Igualdad Entre los Géneros, A. C.
25	Centro Patronal de León
26	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tlaxcala
27	Xuna An Kab de Chiapas A.C.
28	Coparmex Hidalgo Sindicato Patronal
29	Centro Empresarial de Irapuato, Sindicato Patronal
30	Colegio de Ciencia Política y Sociales de Hidalgo. A.C.
31	Centro Empresarial de Matehuala y Norte Potosino, S.P.

Cons.	Organizaciones de Observación Electoral
32	Centro Patronal de Nuevo León
33	Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, A.C.
34	Centro Empresarial de Chihuahua S.P.
35	Sociedad de Solidaridad Social Cuatltepetl
36	Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.
37	Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.,
38	FOCAPAS Fomento a la Cultura, Arte, Promoción y Asistencia Social, A. C.
39	Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal adherido a la Confederación Patronal de la República
40	Consejo Coordinador Empresarial Veracruz Boca del Rio AC
41	Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P.
42	Centro Empresarial Chilpancingo, Gro. S.P.
43	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.
44	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.
45	Fundación Limakxtum Ka Tlawaw Caminemos Juntos, A. C.
46	Conciencia , Cultura, Desarrollo y Participación Social México, Asociación Civil
47	Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.
48	Tu eres el importante, A.C.
49	Transformación Urbana Internacional, A.C.
50	Promotores Cívicos Ciudadanos A.C.
51	Participación Ciudadana, A.C.
52	Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.
53	CAMIC, Instituto de Atención Múltiple e Intervención Comunitaria S.C.
54	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, AC Movimiento Cívico Mexicanos por la Democracia
55	Observa y Ayuda México Asociación Civil
56	Fundación para el Desarrollo Social y la Promoción Humana, A.C.
57	Apoyo e Integración Ciudadana, A.C.
58	Centro Empresarial de Puebla, S.P.

Se concluye que la sanción que debe imponerse a las Organizaciones Observación Electoral enlistadas es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **17.2 ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE PRESENTARON FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL O EN SU CASO, EL ESCRITO DE NO FINANCIAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE**



## REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024.

De la revisión llevada a cabo a los dictámenes consolidados de las **23 (veintitrés)** Organizaciones de Observación Electoral detalladas en inciso **B)** del Considerando 17 que previamente antecede, y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, visibles en el cuerpo de los Dictamen Consolidados correspondiente, se establecen las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 217, numeral 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 268 y 271 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 37, inciso a) de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024 aprobado mediante Acuerdo INE/CG98/2022.

Visto lo anterior, a continuación, se presentan las Organizaciones de Observadores Electorales que omitieron presentar el informe de ingresos y gastos de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024 o, en su caso, el escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad que no tuvieron financiamiento alguno, dentro del plazo establecido para ello, cuyas conclusiones sancionatorias determinadas por la autoridad se establecieron de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Observación Electoral	Conclusión
Metrópolis Ciudadanía, Espacio Público y Democracia A.C.	<b>12-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Colegio de Abogados de Veracruz, A. C.	<b>16-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.

Nombre de la Organización de Observación Electoral	Conclusión
Coparmex Estado de México Oriente S.P.	<b>28-C1</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes	<b>29-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.	<b>37-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Centro Empresarial de Aguascalientes	<b>39-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Consejo Coordinador Empresarial, A.C.	<b>42-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Eco Ciudadanía del Futuro, A. C.	<b>48-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Desarrollo Autogestionario, Asociación Civil	<b>49-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Centro Empresarial de Mérida	<b>50-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.

Nombre de la Organización de Observación Electoral	Conclusión
Asociación de Mujeres Indígenas Yankuik Sittlali, Asociación Civil	<b>60-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Los dos Méxicos, A.C.	<b>63-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Consejo Internacional de Recursos Naturales y Vida Silvestre, A.C.	<b>65-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Alzando Voces Laguna Fidhulsa Observan	<b>68-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Centro Empresarial de Jalisco S.P.	<b>70-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género,	<b>71-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Servicios a la Juventud, A.C.	<b>72-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Fundación Murrieta, A.C.	<b>75-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.

Nombre de la Organización de Observación Electoral	Conclusión
Tlachtli Vértice Hidalguense A.C.	<b>76-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Consolidando Ciudadanía, A.C.	<b>79-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Ethos Interacción Ciudadana Glocal A.C.	<b>87-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Tendiendo Puentes, A.C.	<b>88-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.
Táctica Ciudadana	<b>90-C1.</b> La organización de observación electoral presentó de manera extemporánea el escrito suscrito por el representante legal dirigido a la titular de la UTF en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa si tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que, de la revisión de la documentación presentada, la Unidad Técnica de Fiscalización constató la presentación del informe ingresos y gastos o, en su caso, el escrito bajo protesta de decir verdad de que las organizaciones no tuvieron financiamiento alguno que debiera ser reportado, respecto a las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024; sin embargo, se observó que fueron presentados de manera extemporánea; es decir, fuera de los plazos establecidos en la normatividad.

En tal sentido, se respetó la garantía de audiencia de las Organizaciones de Observación Electoral contemplada en el artículo 217 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 268, en relación con el artículo 37 del Acuerdo INE/CG98/2022, toda vez que al advertirse la existencia de diversas faltas, tal y como se desprende en el Dictamen Consolidado correspondiente que

forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en la observación de mérito, se hizo del conocimiento a las Organizaciones de Observación Electoral a través del oficio de errores y omisiones, referido en el análisis de la conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a las Organizaciones en cuestión, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentaran las aclaraciones que estimaran pertinentes; así como, la documentación que subsanara la irregularidad detectada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

De lo anterior se desprende que las Organizaciones de Observación Electoral previamente referidas, con la falta descrita, pusieron en peligro los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas al dejar de observar los tiempos establecidos para la presentación del informe o escrito determinado por la ley electoral.

En ese contexto, la irregularidad acreditada en el apartado anterior se traduce en una falta de fondo, que corresponde a la entrega extemporánea del informe de ingresos y gastos de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, que vulneró lo establecido en los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 236, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización en relación con el artículo 37 del Acuerdo INE/CG98/2022.

Así, es deber de las organizaciones de observación electoral informar en tiempo y forma los ingresos y gastos de las actividades relacionadas con la observación electoral durante el periodo a revisar o en su caso del escrito bajo protesta de decir verdad de que las organizaciones no tuvieron financiamiento alguno que debiera ser reportado, cumpliendo con la obligación de realizar una adecuada rendición de cuentas, al observar los requisitos y plazos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En este orden de ideas, una vez que en el apartado anterior ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de las Organizaciones de Observación Electoral que ahora nos ocupa, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga debe de ser acorde a su capacidad económica.

En razón de lo anterior esta autoridad debe de valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de las organizaciones de mérito, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones de los sujetos infractores, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Es así que la obligación de atender a la situación económica de los infractores se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial de los responsables. Así, la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

En la especie y como fue señalado en el Considerando denominado **capacidad económica** de la presente Resolución, no se cuenta con evidencia de que las organizaciones de observación electoral de mérito cuenten con recursos económicos para que se determine que cuentan con capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, por lo que procede considerar la sanción que menos gravosa pueda resultar para la operatividad de la misma.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efecto que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción a imponer en el caso en concreto es la **Amonestación Pública**.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a las Organizaciones de Observación Electoral en comento, no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la Organización de Observadores Electorales.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"**, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, el contenido de la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la Amonestación Pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer<sup>6</sup>, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

Conviene precisar que, en el caso concreto, se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la motivación para la imposición de la sanción consistente en Amonestación Pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente.

---

<sup>6</sup> Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Sirviendo como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**, menciona que *"se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa."*

Así, a juicio de esta autoridad, dada la conducta desplegada por las Organizaciones de Observación Electoral siguientes:

Cons	Nombre de la Organización de Observación Electoral
1	Metrópolis Ciudadanía, Espacio Público y Democracia A.C.
2	Colegio de Abogados de Veracruz, A. C.
3	Coparmex Estado de México Oriente S.P.
4	Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes
5	Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.
6	Centro Empresarial de Aguascalientes
7	Consejo Coordinador Empresarial, A.C.
8	EcoCiudadanía del Futuro, A. C.
9	Desarrollo Autogestionario, Asociación Civil
10	Centro Empresarial de Mérida
11	Asociación de Mujeres Indígenas Yankuik Sitali, Asociación Civil
12	Los dos Méxicos, A.C.
13	Consejo Internacional de Recursos Naturales y Vida Silvestre, A.C.
14	Alzando Voces Laguna Fidhulsa Observan
15	Centro Empresarial de Jalisco S.P.
16	Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género,
17	Servicios a la Juventud, A.C.
18	Fundación Murrieta, A.C.
19	Tlachtli Vértice Hidalguense A.C.
20	Consolidando Ciudadanía, A.C.
21	Ethos Interacción Ciudadana Glocal A.C.
22	Tendiendo Puentes, A.C.
23	Táctica Ciudadana



Se concluye que la sanción que debe imponerse a las Organizaciones Observación Electoral enlistadas es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso f), en relación con el artículo 448 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8, numeral 2, 44, numeral 1, incisos aa) y jj) así como 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.1 de la presente Resolución, las Organizaciones de Observación Electoral que fueron omisas en la presentación de su informe o escrito respectivo, siguientes:

Cons.	Organizaciones de Observación Electoral
1	Asociación de Comerciantes y Propietarios de la Gran Plaza de Torreón, A.C.
2	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
3	Fuerza ciudadana en movimiento A.C.
4	Fundación de Naciones Unidas, OSC
5	Centro Empresarial de Oaxaca S.P
6	Unión de vecinos, comerciantes y trabajadores en Benito Juárez, A. C.
7	Durango Incluye A.C.
8	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
9	México Frente al Cambio A.C.
10	Frente Alianza Por Un Buen Gobierno, A.C.
11	Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo
12	Enverdesera A.C.
13	Centro Empresarial Coahuila Sureste, S.P.
14	Chilpancingo Siempre A.C.
15	Consejo Ciudadano y Participación en la Mixteca, Asociación Civil
16	Red Construcción Ciudadana, A. C.
17	Centro Empresarial de Quintana Roo, S.P.
18	Agrupación Femenil de Microempresarias y Artesanas A.C.

Cons.	Organizaciones de Observación Electoral
19	Yayauca Desarrolladora Integral Social
20	Los dos Méxicos LDM Tlaxcala
21	Posada de José María y Jesús, A.C.
22	Asociación de ciudadanos grupos en movimiento A.C.
23	Podemos Hacerlo Juntos por México A.C.
24	Red Mexicana de Masculinidades por la Igualdad Entre los Géneros, A. C.
25	Centro Patronal de León
26	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tlaxcala
27	Xuna An Kab de Chiapas A.C.
28	Coparmex Hidalgo Sindicato Patronal
29	Centro Empresarial de Irapuato, Sindicato Patronal
30	Colegio de Ciencia Política y Sociales de Hidalgo. A.C.
31	Centro Empresarial de Matehuala y Norte Potosino, S.P.
32	Centro Patronal de Nuevo León
33	Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, A.C.
34	Centro Empresarial de Chihuahua S.P.
35	Sociedad de Solidaridad Social Cuatltepetl
36	Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.
37	Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.,
38	FOCAPAS Fomento a la Cultura, Arte, Promoción y Asistencia Social, A. C.
39	Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal adherido a la Confederación Patronal de la República
40	Consejo Coordinador Empresarial Veracruz Boca del Rio AC
41	Centro Empresarial de Tlaxcala, S.P.
42	Centro Empresarial Chilpancingo, Gro. S.P.
43	Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C.
44	Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.
45	Fundación Limakxtum Ka Tlawaw Caminemos Juntos, A. C.
46	Conciencia, Cultura, Desarrollo y Participación Social México, Asociación Civil
47	Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.
48	Tu eres el importante, A.C.
49	Transformación Urbana Internacional, A.C.
50	Promotores Cívicos Ciudadanos A.C.
51	Participación Ciudadana, A.C.
52	Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.
53	CAMIC, Instituto de Atención Múltiple e Intervención Comunitaria S.C.
54	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, AC Movimiento Cívico Mexicanos por la Democracia
55	Observa y Ayuda México Asociación Civil
56	Fundación para el Desarrollo Social y la Promoción Humana, A.C.
57	Apoyo e Integración Ciudadana, A.C.
58	Centro Empresarial de Puebla, S.P.

Se sanciona con una **Amonestación Pública**.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **17.2** de la presente Resolución, las Organizaciones de Observación Electoral que presentaron su informe fuera del plazo establecido, son las siguientes:

Cons	Nombre de la Organización de Observación Electoral
1	Metrópolis Ciudadanía, Espacio Público y Democracia A.C.
2	Colegio de Abogados de Veracruz, A. C.
3	Coparmex Estado de México Oriente S.P.
4	Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes
5	Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.
6	Centro Empresarial de Aguascalientes
7	Consejo Coordinador Empresarial, A.C.
8	EcoCiudadanía del Futuro, A. C.
9	Desarrollo Autogestionario, Asociación Civil
10	Centro Empresarial de Mérida
11	Asociación de Mujeres Indígenas Yankuik Sitali, Asociación Civil
12	Los dos Méxicos, A.C.
13	Consejo Internacional de Recursos Naturales y Vida Silvestre, A.C.
14	Alzando Voces Laguna Fidhulsa Observan
15	Centro Empresarial de Jalisco S.P.
16	Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género,
17	Servicios a la Juventud, A.C.
18	Fundación Murrieta, A.C.
19	Tlachtli Vértice Hidalguense A.C.
20	Consolidando Ciudadanía, A.C.
21	Ethos Interacción Ciudadana Glocal A.C.
22	Tendiendo Puentes, A.C.
23	Táctica Ciudadana

Se sanciona con una **Amonestación Pública**.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto notifique electrónicamente la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con los respectivos Anexos a las Organizaciones de Observación Electoral.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya causado estado.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**